

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-06749 del 05 de octubre de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de octubre de 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S** con Nit 901433711-5, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-210832, 020-210838, 020- 47698, ubicados en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 234 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.970.746 pesos.*

2. Que mediante radicado CE-04911 del 23 de marzo de 2022, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de junio de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05944 del 19 de septiembre de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 22/06/2022, a los predios identificados con 020-210832, 020-210838, 020- 47698, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne, de PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S con NIT 901433711-5. El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los sitios donde se talaron los árboles y el manejo de residuos, producto del aprovechamiento forestal, como también verificar la compensación. La visita fue acompañada por el señor Diego Severiche delegado por la parte interesada.

En relación con las obligaciones ambientales del acto administrativo:

La Resolución No RE-06749-2021 del 05/10/2022, contenida en el expediente 053180638956, requirió en sus ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 234 árboles nativos o el pago de (\$3.970.746)) a través de BanCO2. y el manejo adecuado de los residuos.

Conforme a lo anterior, la parte interesada presenta el certificado de compensación a través de a herramienta Banco2, por valor de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$4.448.714) en cumplimiento de la resolución RE-06749-2021 del 05/10/2022.

Durante la visita se pudo evidenciar que los residuos producto del aprovechamiento fueron chipiados y reincorporados al asuelo para labores de jardinería dentro de la misma empresa.

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución Resolución No RE-06749-2021 del 05/10/2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo: “Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la compensación de acuerdo a la resolución Resolución No RE-06749-2021 del 05/10/2022 Para la compensación requirió la siembra de 9 individuos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años o el pago de (\$3.970.746) A través de Banco2 (expediente 053180638956).	23/03/2022	X			Radicados CE-04911-2022 del 23/03/2022, en cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en la resolución RE-06749-2021 del 05/10/2022
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	23/03/2022	x			

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S con NIT 901433711-5, a través de su representante legal el señor HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, da cumplimiento a las obligaciones ambientales requeridas en la resolución RE-06749-2021 del 05/10/2022 contenida en el expediente 053180638956), relacionadas con la compensación y el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05944 del 19 de septiembre de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-06749 del 05 de octubre de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-06749 del 05 de octubre de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S**, con Nit 901433711-5, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-210832, 020-210838 y 020- 47698, ubicados en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, (o quien haga sus veces al momento) que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.06.38956

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Adelaida Muñoz
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 04-10- 2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01